



DIARIO OFICIAL DE

EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 14 DE FEBRERO DE 1984

NUMERO 9

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

Presidencia del Gobierno

- REAL DECRETO 3393/1983, de 14 de Diciembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tiempo Libre (B.O.E. n.º 29 de 3 de Febrero de 1984) 77

II. Junta de Extremadura

Consejería de Industria y Energía

- RESOLUCION de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura

Pág.

en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Centro de Transformación de 160 KVA en Badajoz 82

- RESOLUCION de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Línea aérea a 22-20 KV y C. T. de 75 KVA en Quintana de la Serena 82

- RESOLUCION de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Línea aérea a 22-20 KV y C. T. de 50 KVA en Quintana de la Serena 82

- RESOLUCION de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Adecuación transformador sobre carretón móvil 83

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 3393/1983, de 14 de Diciembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tiempo libre.

Por Real Decreto-Ley 19/1978, de 13 de Junio, fue aprobado el régimen preautonómico para Extremadura.

Por Real Decreto 1961/1982, de 24 de Julio, se transfirieron a la Junta Regional de Extremadu-

ra competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de tiempo libre.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de Febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Extremadura.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados

medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición de la Junta Regional de Extremadura los medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Extremadura adoptó, en su reunión del día 20 de Junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de Diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria 3.ª del Estatuto de Autonomía de Extremadura de fecha 22 de Junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios presupuestarios transferidos y adaptación de los que fueron transferidos en fases preautonómicas a la Junta Regional de Extremadura en materia de tiempo libre por el Real Decreto 1961/1982, de 24 de Julio.

Artículo 2.º—En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 3.2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Artículo 3.º—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo 4.º—Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Artículo 5.º—El presente Real Decreto entrará

en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 14 de Diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villacieros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de Junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Junta Regional de Extremadura en materia de tiempo libre por el Real Decreto 1961/1982, de 24 de Julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y ampliación de medios traspasados.*

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de Febrero, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 1957/1983, de 29 de Junio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria tercera del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) *Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.*

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

El régimen jurídico de los bienes transferidos en régimen preautonómico (relación número 1 adjunta al anexo 1 del Real Decreto 1961/1982, de 24 de Julio), se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

El régimen jurídico del personal que ocupa los puestos de trabajo especificados en la relación número 2 del anexo I del Real Decreto 1961/1982, de 24 de Julio, será el establecido en el Real Decreto 1957/1983, de 29 de Junio; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de Noviembre, y demás disposiciones aplicables.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 27.256 miles de pesetas. La recaudación de ingresos por prestación de servicios asciende a 16.804 miles de pesetas, conforme al detalle que se recoge en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 se detallan en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

Créditos
en miles de
pesetas 1981

a) Costes brutos:

Gastos de personal	14.833
Gastos de funcionamiento	10.621
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	1.802
Total	27.256

b) A deducir:

Recaudación anual por tasas y otros ingresos	16.804
Financiación neta	10.452

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

La ampliación y adaptación de los medios a los que se hace referencia en este acuerdo tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid, a 22 de Junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Errejón Villaceros y Manuel Amigo Mateos.

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIPO ADMINISTRATIVO, DE TIPO SOCIAL Y DE TIPO CULTURAL

MUNICIPIO DE EXTREMADURA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y ORGANISMO AUTONOMO J.A.T.F.A., DE 1981

S.I.S.V.B.C.B.

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO 1		1.172	13.662			14.834
CAPITULO 2		266	10.355			10.621
CAPITULO 6					1.802	1.802
TOTAL COSTES		1.437	24.017		1.802	27.256
TASA			10.804			10.804
TOTAL RECURSOS			10.804			10.804
CARGA ASIGNADA DESTA		1.437	9.213		1.802	10.452

- 1 -

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIPO ADMINISTRATIVO, DE TIPO SOCIAL Y DE TIPO CULTURAL

MUNICIPIO DE EXTREMADURA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO de 1981

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO 1.- GASTOS DE PERSONAL						
11.06.111. Funcionarios de carrera		484	1.724			2.208
11.06.122. Indemnización por residencia						
11.06.127. Retribuciones complementarias		217	497			714
11.06.181. Cuotas a la Seguridad social		224	768			992
TOTAL CAPITULO I		925	2.978			3.903
RECURSOS:						
TASAS						
TOTAL RECURSOS						
CARGA ASIGNADA DESTA		925	2.978			3.903

- 2 -

RELACION 1.-

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA. CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LIQUIDADO DE 1.981 INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.982 Y 1.983 EN MILLES DE PESETAS

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES				TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DE INVERSIÓN	COSTE DE INVERSIÓN			
A) DOTACIONES							
22.06.112	176	2.017			2.193	2.017	
22.06.131	282	883			1.165	883	
22.06.132	376	1.168			1.544	1.168	
19.03.141	312	8.777			9.089	8.777	
19.03.172	37	3.139			3.176	3.139	
19.03.181	42	248			290	248	
19.03.211	29	5.695			5.724	5.695	
19.03.222	70	1			71	1	
19.03.232	2	48			50	48	
19.03.235	65	463			528	463	
19.03.241	37	108			145	108	
19.03.241	39	4.083			4.122	4.083	
19.03.271.1	2	84			86	84	
19.03.271.2	2	79			81	79	
19.03.271.3	2				2		
19.03.411	7				7		
TOTAL	1.676	27.946	2.198		31.820	30.149	

RELACION 2.- (CONTINUACION)

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA. CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LIQUIDADO DE 1.981 INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.982 Y 1.983

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES				TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DE INVERSIÓN	COSTE DE INVERSIÓN			
B) RECURSOS							
Transferencias de la Sección 19, Servicio 05	1.676	27.946	2.198		31.820	30.149	
Transferencias de la Sección 19, Concepto 19.03.611							
Transferencias de la Sección 22, Servicio 06							
TAGAS Y OTROS INGRESOS							
TOTAL RECURSOS							

(1) La construcción original concuerda con los créditos presupuestarios que está referida al año 1.983 no se corresponde con la estimación en 1.981, dado que el ISIL pasó de Organismo Autónomo en dicho año a Servicio de la Sección 19 en 1.981. Así pues, con los datos presupuestarios pertenecientes a todos los créditos del año 1.981 están comprendidos en la estructura presupuestaria del año 1.981.

El crecimiento vegetativo aplicado en el período 1.981-83 ha sido el siguiente: Capítulo 1 a 170 %; Capítulo 2 a 135 %; Capítulo 3 a 220 %; Capítulo 4 a 220 %.

(2) En la columna de bajas efectivas aparecen los créditos correspondientes a Servicios Verificadores y de Inversión. Por lo que respecta a los recursos para financiar las bajas efectivas, los datos correspondientes a los créditos que representan el importe a los costes perifericos, al mismo porcentaje de participación de los ingresos sobre los costes perifericos en el año 1.981.

Parte de las cantidades recibidas en la columna de Bajas Efectivas han sido ya transferidas a la Sección 19.

3.1.2. VALORACION DE LA CUESTA EFECTIVA DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA. CALCULADA CON LOS DATOS FIJALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO DE 1981.

CATEGORIA PRESUPUESTARIA	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
CAPITULO I.- GASTOS DE PERSONAL					
19.38.127. Prestaciones Complementarias	101	57			158
19.38.128. Personal de Mantenimiento	4	752			756
19.38.172. Personal Seguridad Social	35	2.603			2.638
TOTAL CAPITULO I	236	3.232			3.468
CAPITULO II.- COMPAÑIA DE BOMBAS COMUNITARIAS Y SERVICIOS					
19.38.211. Gastos de Oficina	774		213		987
19.38.212. Correo, Teléfono, etc.			403		403
19.38.214. Vestuario personal oficina	2				2
19.38.215. Alquileres	2				2
19.38.221. Alquileres	25				25
19.38.222. Conservación inmuebles	13				13
19.38.223. Conservación, agua, electricidad, calefacción, etc.	48				48
19.38.232. Servicios P.M.H.	2.418				2.418
19.38.233. Servicios de transporte	2				2
19.38.241. Dietas, locomoción, etc.	371				371
19.38.251. Residencias	38				38
19.38.252. Instalaciones deportivas	487				487
19.38.259. Otros gastos específicos	71				71
19.38.271. Material de oficina	53				53

3.1.2. VALORACION DE LA CUESTA EFECTIVA DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA. CALCULADA CON LOS DATOS FIJALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO DE 1981.

CATEGORIA PRESUPUESTARIA	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
19.38.272. Equipo de oficina	2				2
19.38.273. Otro material	6		63		69
TOTAL CAPITULO II	206		30.386		30.592
CAPITULO VI.- INVERSIONES REALES					
19.38.611. Inversiones de reposición					
TOTAL CAPITULO VI					
TOTAL COSTES	522	21.041	1.002		22.565
RECURSOS:					
19.38.232. Prestación de servicios			16.804		16.804
TOTAL RECURSOS			16.804		16.804
CARGA AJUSTADA INICIAL	522		4.237		4.411

II. Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Consejería de Industria y Energía a petición de Fomento Agrícola Sagrajas, S. A., con domicilio en Badajoz, en solicitud de autorización para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de Noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Consejería de Industria y Energía, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Fomento Agrícola Sagrajas, S. A., la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Finca Sagrajas en Sagrajas-Badajoz.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 160 KVA.

Relación de transformación: 5/0'22-0'127 KV.

Finalidad de la instalación: Electrificar planta lechera.

Presupuesto pesetas: 1.714.745.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 21.112/11.501.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre.

Badajoz, 27 de Diciembre de 1983.

El Jefe del Servicio Territorial,
CARLOS VILLALON DAVILA

RESOLUCION de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Consejería de Industria y Energía a petición de D. Alonso

Murillo Galán y otros, con domicilio en Ramón Coronado, 21, Quintana de la Serena, en solicitud de autorización para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de Noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Consejería de Industria y Energía, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a D. Alonso Murillo Galán y otros la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

LIENA ELECTRICA:

Origen: Apoyo 3 LAT Higuera-Campillo.

Final: C. T. que se describe.

Tipo: Aérea.

Longitud en km.: 1'1.

Tensión de servicio: 22-20 KV.

Conductores: Al-ac 3 x 31'10 mm.² de sección.

Apoyos: Hormigón.

Aisladores: Cristal cadena.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Paraje la Reyerta en Quintana de la Serena.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 75 KVA.

Relación de transformación: 22/0'38-0'22 KV.

Finalidad de la instalación: Electrificar fincas.

Presupuesto pesetas: 3.100.000.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 22.124.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre.

Badajoz, 27 de Diciembre de 1983.

El Jefe del Servicio Territorial,
CARLOS VILLALON DAVILA

RESOLUCION de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Consejería de Industria y Energía a petición de D. Alonso Murillo Galán y otros, con domicilio en Ramón

Coronado, n.º 2, Quintana de la Serena, en solicitud de autorización para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de Noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Consejería de Industria y Energía, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a D. Alonso Murillo Galán y otros la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo n.º 6 LAT Expte. 22.124.

Final: C. T. que se describe.

Tipo: Aérea.

Longitud en km.: 0'02.

Tensión de servicio: 22-20 KV.

Conductores: Al-ac 3 x 31'10 mm.² de sección.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Paraje La Reyerta en Quintana de la Serena.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 50 KVA.

Relación de transformación: 22/0'38-0'22 KV.

Finalidad de la instalación: Electrificación fincas.

Presupuesto pesetas: 1.685.902.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 22.124/11.460.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre.

Badajoz, 27 de Diciembre de 1983.

El Jefe del Servicio Territorial,
CARLOS VILLALON DAVILA

RESOLUCION de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Consejería de Industria y Energía a petición de la Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., con domicilio en Avda. de la Borbolla, 5, Sevilla, en solicitud de autorización para la instalación eléctrica que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de Noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Consejería de Industria y Energía, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a la Compañía Sevillana de Electricidad, S. A. la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Subestación Zafra en Badajoz.

Finalidad de la instalación: Modificación de la Subestación Zafra para prever la colocación de un transformador sobre carretón móvil con relación 66/16-20 KV para caso averías.

Presupuesto pesetas: 2.108.400.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 01.788/11.479.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre.

Badajoz, 27 de Diciembre de 1983.

El Jefe del Servicio Territorial,
CARLOS VILLALON DAVILA

SUSCRIPCION AÑO 1984

«DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA»

HOJA DE SUSCRIPCION

Nombre

Domicilio

Ciudad

Deseo suscribirme al «Diario Oficial de Extremadura», de acuerdo con las condiciones estipuladas, a partir del día de de 198....., hasta el 31 de Diciembre de 198......

Con fecha de de 198..... les envío, mediante transferencia bancaria o giro n.º la cantidad de pesetas.

NOTA:

La suscripción es por años naturales.

Las transferencias bancarias se harán a: Consejería de la Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica. - Banco de Extremadura de Mérida. C/c. 11.454-05.

Suscripción anual: 2.500 pesetas año.

Números sueltos: 40 pts.

Números atrasados: 50 pts.

Dirección: NEGOCIADO DE PUBLICACIONES.

Avda. José Fernández López, s/n.

MÉRIDA

DIARIO OFICIAL
DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Avda. de Fernández López

Teléfonos: 924 / 30 49 48 - 30 49 49

MÉRIDA

Imprime: Editorial **extremadura** Polígono La Madrila - Cáceres